



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0006725

Procedimiento Abreviado 135/2019

Demandante/s: Dña. [REDACTED]

LETRADO D. EMILIO LUIS BELINCHON ALVAREZ

Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

S E N T E N C I A Nº 252/2019

En la Villa de Madrid, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 135/2019, instados por D^a [REDACTED], con NIE [REDACTED], representada y defendida por el Abogado D. Emilio Luis Belinchón Álvarez, sustituido en el acto de juicio oral por D. Andrés Perille Castro, y siendo demandada la Administración General del Estado representada y defendida por la Abogacía del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en éstos autos la resolución del Jefe de la Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 30 de julio de 2018, dictada en expediente nº 280520180004271, por la que se deniega la autorización de residencia como familiar de nacional comunitario a D^a [REDACTED] con NIE [REDACTED] nacional de Venezuela, nacida el día 18 de enero de 1980, en Caracas (Venezuela), con pasaporte nº [REDACTED]. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.





SEGUNDO.- Por la Abogacía del Estado se solicita la desestimación de la demanda, confirmando el acto administrativo recurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

1. *El presente real decreto regula las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.*

2. *El contenido del presente real decreto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales y en los tratados internacionales en los que España sea parte.*

Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

El presente real decreto se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

a) *A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.*

b) *A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.*





c) *A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.*

d) *A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja”.*

SEGUNDO.- La misma norma añade:

ARTÍCULO 2.BIS. ENTRADA Y RESIDENCIA DE OTROS FAMILIARES DEL CIUDADANO DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

1. *Se podrá solicitar la aplicación de las disposiciones previstas en este real decreto para miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de:*

a) *Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 del presente real decreto, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:*

1.º *Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.*

2.º *Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.*

3. *La solicitud de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

a) *Pasaporte válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que el documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.*





b) *Documentación acreditativa de que el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que acompañan o con el que van a reunirse cumple los requisitos del artículo 7.*

c) *En los casos contemplados en la letra a) del apartado 1, documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia.*

d) *En el supuesto de pareja, la prueba de la existencia de una relación estable con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el tiempo de convivencia.*

4. *Las autoridades valorarán individualmente las circunstancias personales del solicitante y resolverán motivadamente debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:*

a) *En el caso de familiares, se valorará el grado de dependencia financiera o física, el grado de parentesco con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en su caso, la gravedad de la enfermedad o discapacidad que hace necesario su cuidado personal o el tiempo de convivencia previo. En todo caso, se entenderá acreditada la convivencia cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia”.*

TERCERO.- La solicitud la formula la actora como hermana de D^a [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], que adquirió la nacionalidad española en virtud de resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de diciembre de 2016 (folio 7 del expediente administrativo).

CUARTO.- La razón esgrimida por la Administración General del Estado para la denegación de la autorización solicitada es que no se aprecia la dependencia económica de la solicitante respecto de su hermana residente en el territorio español, pero la documentación presentada a los folios 10 a 20 del mismo expediente, indica claramente el envío constante de dinero a Venezuela, a nombre de la madre de ambas, con la que convivía la actora. Asimismo, la documentación que consta a los folios 21 y siguientes del mismo expediente, consistentes en declaración del impuesto sobre el valor añadido y de la renta, presentadas por D^a [REDACTED] reflejan claramente la suficiencia de recursos para mantener a la hermana en nuestra Patria, por lo que procede la estimación del recurso.





QUINTO.- Siendo la cuantía de éste procedimiento indeterminada cabe recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, de 13 de Julio de 1998, previo el depósito de 50 €, de conformidad con la D. A. 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre.

SEXTO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

“Artículo 139

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

Procede la imposición de las costas a la Administración demandada, por ministerio de la Ley.

F A L L O

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Jefe de la Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 30 de julio de 2018, dictada en expediente nº 280520180004271, por la que se deniega la autorización de residencia como familiar de nacional comunitario a Dª [REDACTED], con NIE [REDACTED], nacional de Venezuela, nacida el día 18 de enero de 1980, en Caracas (Venezuela), con pasaporte nº [REDACTED] declarando la resolución impugnada contraria a Derecho, anulándola en consecuencia, y declarando el derecho de la



demandante a obtener la autorización de residente como familiar de ciudadano comunitario.

Con expresa imposición de las costas a la Administración demandada, por ministerio de la Ley.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante éste Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de quince días, desde su notificación en forma, previo el depósito de la cantidad de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Juzgado, nº 2786, del Banco Español de Crédito, calle Gran Vía nº 30 de Madrid, especificando la resolución que se recurre y la cantidad, con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido y acreditado documentalmente con el oportuno resguardo de ingreso. De éste depósito está exenta la Administración Pública que ha sido parte en el proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]